



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5892/2014/TO1

### RESOLUCIÓN N° 321/2021

Expte. **FPA 5892/2014/TO1** caratulada: **“MARTÍNEZ MIGUEL JULIO S/ USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART. 296)”**.

### **ACTA DE AUDIENCIA – SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.**

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las once horas y diez minutos, se labra la presente acta, a fin de dejar debida constancia de la celebración de la audiencia de visu prevista en el art. 293 del CPPN, en el marco de los autos caratulados **“MARTÍNEZ MIGUEL JULIO S/USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART. 296)”**, N° **FPA 5892/2014/TO1** del registro de este Tribunal, la que es realizada por la Sra. Vocal de este Tribunal Dra. Mariela Emilce Rojas. Se verifica e informa por Secretaría la presencia en la sala de audiencias del Sr. Fiscal General Auxiliar, Dr. Francisco Bernhardt y de la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, en representación de Miguel Julio Martínez, quien presencia la misma mediante video conferencia por la plataforma JITS MEET. Seguidamente S.S. informa a las partes que el objeto del presente acto es dar tratamiento al pedido de audiencia en los términos del art. 293 del C.P.

Se le concede la palabra a la Sra. Defensora quien argumenta que su intención es solicitar se conceda a su asistido la Suspensión del Juicio a Prueba, de conformidad a lo normado en el cuarto párrafo del art. 76 bis del CP, en aplicación de la tesis amplia plasmada en el precedente Acosta de la CSJN. Entiende que no solo se dan los requisitos normativos, sino que además su defendido carece de antecedentes penales, por lo que solicita se le conceda la probation por un año. Ofrece como regla de conducta la fijación de residencia en calle Dr. Baroni N° 1627, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, por el término de un año y la donación, aporte, por única vez, de la suma de dos mil pesos para ser donados al hospital local. Destaca la situación económica de su asistido. Solicita que previo consentimiento fiscal se haga lugar a lo peticionado.

Se verifican los datos personales del imputado: **MIGUEL JULIO MARTÍNEZ**, de nacionalidad argentina, de sobrenombre “negro”, DNI N° 4.753.998, de 72 años de edad, nacido en fecha 31 de Julio de 1948 en Gualeguay, Entre Ríos, con estudios primarios incompletos, de estado civil divorciado, jubilado, domiciliado realmente en Dr. Baroni N° 1627, Malvinas Argentinas, prov. de Buenos Aires e hijo de Miguel Calixto Martínez (f) y de Petrona Enélica Colazo (f). Que vive con su señora,



hace 33 años está juntado; tiene seis hijos, todos mayores de edad, tiene nietos, bisnietos.

A su turno el Sr. Fiscal General adelanta van a adherir a la propuesta de la defensora, dado que satisface todos los requisitos del Código Penal y las características de Martínez permiten corroborar es la mejor alternativa a la salida del proceso. Que el plazo de un año y la donación también luce acertada. Presta conformidad por parte del MPF.

Oídas las partes y el imputado, la Sra. Vocal resuelve:

**Conceder la Suspensión del Juicio a Prueba por el término de un año, a favor de MIGUEL JULIO MARTÍNEZ, en relación al hecho constatado el día 10 de Agosto del año 2014, encuadrando su conducta en el delito de Uso de Documento Público Falso, de los destinados a acreditar la tenencia y habilitación para circular de vehículos automotores, previsto y reprimido en el art. 296, en relación con el art. 292, segundo párrafo del Código Penal.** Durante dicho período deberá cumplir las siguientes reglas de conducta, a saber: **1°)** Mantener su residencia en el domicilio de calle Dr. Baroni N° 1627, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, por el término de un año y en caso de cambiarlo, deberá comunicarlo al Tribunal y **2°)** Realizar un aporte por única vez de la suma de dos mil pesos al Hospital Justo José de Urquiza de esta ciudad. Otra de las reglas de conducta que se le impone es no cometer nuevos delitos, advirtiéndole que en caso contrario la suspensión le sería revocada y debería ser juzgado por este delito y por el nuevo que cometa.

En este estado, no teniendo las partes ni el imputado nada más que agregar, se da por finalizado el acto firmando de conformidad los intervinientes, después de S.S. y por ante mí de lo que doy fe.-----

**DRA. MARIELA EMILCE ROJAS  
VOCAL**

**DRA. JULIETA ELIZALDE  
DEFENSORA OFICIAL**

**DR. FRANCISCO BERNHARDT  
FISCAL AUXILIAR**

Ante mí.

**DRA. MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO  
SECRETARIA**

